

Bogotá, DC, lunes, 22 de abril de 2024

Peticionario (a)

**Anónimo (a)**

**Publicar en la página web de la ANLA**

Asunto: Respuesta a comunicación con radicación ANLA 20246200345172 del 1 de abril de 2024. Desconocimiento de las problemáticas de la vereda Santa Helena en impactos ambientales (bióticos, abióticos y socioeconómicos) negativos por parte de la empresa SGI S.A.S y Ecopetrol por falta de trabajo de campo y desconocimiento del territorio.

Expedientes: 15DPE2800-00-2024, 15DPE2804-00-2024, 15DPE2805-00-2024, 15DPE2806-00-2024, 15DPE2807-00-2024, LAM0019

Respetado (a) ciudadano (a) anónimo (a):

Reciba un cordial saludo por parte de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).

En atención a la comunicación del asunto, mediante la cual consulta lo siguiente:

“LOS PROFESIONALES QUE TRABAJAN COMISIONADOS PARA LA EMPRESA SGI SAS, QUIENES REALIZARON EL EIA Y EL PMA DE LA AMPLIACION DE LA LICENCIA AMBIENTAL DE LA RESOLUCION N° 0233 DEL 2001. NO SON DEL TERRITORIO Y DESCONOCEN LAS PROBLEMACAS ASI COMO LOS IMPACTOS NEGATIVOS HACIA LAS COMUNIDADES EN LOS ASPECTOS BIOTICOS, ABIOTICOS Y SOBRE TODO SOCIOECONOMICOS DADO QUE DESCONOCES LOS GRUPOS COMO LAS ASOCIACIONES, COMERCIANTES, EMPRENARIOS Y DEMAS ACTORES EN LOS TERRITORIOS COMO LOS FINQUEROS (AGRO) Y COMUNIDADES IDIGENAS DE LOS TERRITORIOS, DESCRITO DE MEJOR MANERA, LA EMPRESA SGI SAS, NO EFECTUA DE MANERA EFICIENTE LOS ESPACIOS DE CAPACITACION Y SOCIALIZACIONES, DESCONOCIENDO DE FONDO LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL Y ECONOMICA DE LAS COMUNIDADES”.

Esta Autoridad Nacional en el marco exclusivo de las funciones y competencias de acuerdo con lo previsto en la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993<sup>1</sup>, Decreto-Ley 3573 del 27 de septiembre

<sup>1</sup> Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones.



de 2011<sup>2</sup>, el Decreto Único Reglamentario 1076 del 26 de mayo de 2015<sup>3</sup> y el Decreto 376 del 11 de marzo de 2020<sup>4</sup>, informa lo siguiente:

Consultado el Sistema de Información de Licencias Ambientales (SILA), se encontró que mediante Resolución 0233 de 16 de marzo de 2001, el entonces Ministerio del Medio Ambiente (MMA), hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS) otorgó Licencia Ambiental Global a la empresa COMPLEX COLOMBIA LIMITED, para la explotación de hidrocarburos en el campo Rubiales, ubicado en el municipio de Puerto Gaitán, departamento del Meta, actuación obrante en el expediente LAM0019.

Posteriormente, mediante Resolución 745 del 26 de julio de 2016, esta Autoridad aprueba la cesión total de los derechos y obligaciones originados y derivados de la Licencia Ambiental Global otorgada mediante la Resolución 233 de 16 de marzo de 2001, modificada por las Resoluciones 613 del 27 de mayo de 2004, 1168 del 18 de agosto de 2005, 524 de 26 de marzo de 2007, 2355 de 27 de diciembre de 2007, 1586 del 12 de septiembre de 2008, 617 del 8 de agosto de 2012, 768 del 2 de agosto de 2013, 1559 del 19 de diciembre de 2014 y 1286 del 13 de octubre de 2015, para el proyecto de Explotación de hidrocarburos en el “Campo Rubiales”, localizado en jurisdicción del municipio de Puerto Gaitán en el departamento del Meta, y cuyo titular es la empresa META PETROLEUM CORP, a favor de la empresa ECOPETROL S.A.

El Estudio de Impacto Ambiental que presenta una empresa interesada en adelantar un proyecto, obra o actividad que requiera licencia ambiental, debe adaptarse a la metodología para la elaboración y presentación de Estudios Ambientales, definida en el Manual de Evaluación de Estudios Ambientales de proyectos adoptada mediante Resolución 1402 del 25 de julio de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la cual se constituye en un instrumento de apoyo; una guía donde se pretenden plasmar los lineamientos generales para orientar a quienes elaboran los estudios ambientales para los proyectos, obras o actividades sujetos a licenciamiento ambiental, con el fin de que dichos estudios contengan la información necesaria, relevante y suficiente para que las autoridades ambientales puedan tomar decisiones frente al desarrollo y ejecución de los proyectos en mención.

Puntualmente para el medio socioeconómico y la participación a las comunidades en los estudios ambientales, de acuerdo con la normatividad exigible y los términos de referencia, es requisito para el interesado en obtener licencia ambiental que las comunidades, autoridades locales y regionales, así como otros grupos de interés que hagan presencia en el área de influencia del proyecto, se encuentren de manera previa informados del proyecto y hayan participado mediante un acercamiento directo de los alcances del proyecto y sus implicaciones ambientales, la identificación de impactos ambientales y las medidas de manejo propuestas para prevenir, controlar, mitigar y/o compensar los impactos que el desarrollo del proyecto pudiese generar en el entorno específico.

<sup>2</sup> Por el cual se crea la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA- y se dictan otras disposiciones.

<sup>3</sup> Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

<sup>4</sup> Por el cual se modifica la estructura de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).



Una vez presentada ante esta Autoridad, la solicitud de trámite de licenciamiento ambiental o modificación como es el caso, al respecto, se da inicio al proceso de evaluación de acuerdo con el artículo 2.2.2.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015; y se efectúa la evaluación del Estudio de Impacto Ambiental realizando un análisis riguroso respecto de los impactos ambientales que se pudieren generar con el proyecto.

La actividad de socialización del estudio de impacto ambiental y del proyecto, no hace parte de las funciones y competencias establecidas y señaladas para esta Autoridad las cuales corresponden a realizar la evaluación y seguimiento ambiental de los proyectos, obras o actividades sujetos a licenciamiento, permisos o trámites ambientales y velar porque se surtan los mecanismos de participación ciudadana que trata la ley relativos a licencias, permisos y trámites ambientales, función consignada en el Decreto 3573 de 2011.

Aclarado lo anterior, se manifiesta que la función de socializar el estudio de impacto ambiental con los grupos de interés que hacen presencia en el área de influencia del proyecto, le corresponde a la empresa interesada en adelantar dicho proyecto y elaborar el correspondiente estudio.

Ahora bien, como la preocupación de la petición se asocia al ejercicio del derecho a la participación, esta Autoridad encuentra oportuno indicarle los mecanismos de participación en materia ambiental, a través de los cuales la entidad promueve el derecho fundamental a la participación ambiental, para que las personas, comunidades, organizaciones, autoridades locales y otros grupos de valor expresen sus aportes, inquietudes, evidencias y/u observaciones sobre el proyecto, obra o actividad, contempladas en el análisis y proceso de toma de decisiones de nuestra competencia.

Mediante la **ruta de la participación**, los grupos de valor de la entidad, entre ellos las comunidades locales, pueden ejercer su derecho a la participación ambiental en las diferentes etapas de los trámites administrativos competencia de la entidad. Dentro de los mecanismos de participación se encuentran las **visitas de evaluación y/o seguimiento desarrolladas** conforme a la programación institucional, en las cuales la autoridad interactúa y recibe las preocupaciones relacionadas con el desarrollo de un proyecto obra o actividad que se encuentra en etapa de evaluación o para el cual se hace seguimiento, conforme a su instrumento de manejo y control.

Otro mecanismo de participación a cargo de la entidad es la **Audiencia Pública Ambiental**. Esta tiene por objeto dar a conocer a las organizaciones sociales, comunidad en general, entidades públicas y privadas la solicitud de licencias, permisos o concesiones ambientales, o la existencia de un proyecto, obra o actividad, los impactos que este pueda generar o genere y las medidas de manejo propuestas o implementadas para prevenir, mitigar, corregir y/o compensar dichos impactos; así como recibir opiniones, informaciones y documentos que aporte la comunidad y demás entidades públicas o privadas. El procedimiento para su convocatoria y celebración se encuentra establecido en el Decreto 1076 de 2015.

Al respecto, es relevante mencionar el mecanismo de intervención en los procedimientos administrativos ambientales, que es el reconocimiento como **tercer interviniente**. Es un

mecanismo a través del cual, cualquier persona natural o jurídica puede intervenir en las actuaciones administrativas iniciadas para la expedición, modificación o cancelación de permisos o licencias de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente o para imponer o revocar sanciones por incumplimiento de las normas y regulaciones ambientales, así mismo, el interesado podrá constituirse como tercer interviniente en la etapa de control y seguimiento del proyecto.

Lo anterior sin perjuicio de los demás mecanismos de participación y herramientas a las cuales puede acceder de acuerdo con la Constitución Política y la Ley, como el derecho de petición, la denuncia ambiental, el diálogo territorial, entre otros; para expresar sus aportes, inquietudes, evidencias y/u observaciones respecto al proyecto, obra o actividad y quedamos atentos a cualquier duda relacionada con este aspecto.

Ahora bien, su solicitud se encuentra relacionada con la socialización del Estudio de Impacto Ambiental y el Plan de Manejo Ambiental, pero a la fecha el titular del instrumento ambiental no ha remitido solicitud de modificación de la licencia, por lo tanto, su petición es competencia ECOPETROL S.A, aclarando que no se traslada, teniendo en cuenta que, similares peticiones ya fueron trasladadas mediante radicados 20242200248581 del 10 de abril y 20242200258991 del 12 abril de 2024, los cuales adjuntan para su conocimiento y fines pertinentes.

En los anteriores términos quedamos atentos a aclarar cualquier inquietud adicional relacionada con los temas puntuales de competencia de ANLA a través de los siguientes canales: Presencialmente en el **Centro de Orientación Ciudadano (COC)** ubicado en la carrera 13A No 34-72 locales 110, 111 y 112 de Bogotá D.C., en horario de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. jornada continua; **Sitio web de la Autoridad [www.anla.gov.co](http://www.anla.gov.co)**; **Correo Electrónico [licencias@anla.gov.co](mailto:licencias@anla.gov.co)**; Buzón de – **PQRS** –; **GEOVISOR – AGIL –**, para acceder a la información geográfica de los proyectos; **Chat Institucional** ingresando al sitio web ANLA o **Línea Telefónica** directa 601 2540100 y línea gratuita nacional 018000112998.

Adicionalmente, le invitamos a responder nuestra encuesta de satisfacción frente a esta respuesta ingresando [aquí](#) o escaneando el código QR. Sus aportes nos ayudarán a mejorar nuestros servicios.



Cordialmente,



GERMAN AUGUSTO VINASCO MENESES  
COORDINADOR DEL GRUPO DE SERVICIO AL CIUDADANO

Con copia:

Doctor

**Omar Edgardo Arango Monsalve**

Apoderado general

**ECOPETROL S.A.**

[notificacionesjudicialesecopetrol@ecopetrol.com.co](mailto:notificacionesjudicialesecopetrol@ecopetrol.com.co)

[omar.arango@ecopetrol.com.co](mailto:omar.arango@ecopetrol.com.co)

Anexos: Oficio 20242200248581 del 10 de abril  
Oficio 20242200258991 del 12 abril de 2024  
radicación ANLA 20246200345172 del 1 de abril de 2024

PUBLICAR EN LA PÁGINA WEB DE LA ANLA

Medio de Envío: Correo Electrónico



LUISA FERNANDA NIETO ARISTIZABAL  
PROFESIONAL ESPECIALIZADO



DAVID ORLANDO HERRERA RODRIGUEZ  
PROFESIONAL ESPECIALIZADO

Archívese en: 15DPE2800-00-2024, 15DPE2804-00-2024, 15DPE2805-00-2024, 15DPE2806-00-2024, 15DPE2807-00-2024, LAM0019

**Nota:** Este es un documento electrónico generado desde los Sistema de Información de la ANLA. El Original reposa en los archivos digitales de la entidad.

